

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023.  
La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 612**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS NIT. 860035827-5  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANGEL SOLANILLA CC. 80114813  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2023-00156-00

**Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la presente demanda, el despacho observa que se trata de una demanda de mínima cuantía cuya competencia es de los Juzgados Cuarto y Sexto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, teniendo en cuenta que la dirección del domicilio de la parte demandada **MIGUEL ANGEL SOLANILLA**, se encuentra ubicado en uno de los Barrios de la **Comuna 6** de la ciudad de Cali.



Según el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sin embargo, el párrafo del citado artículo reza “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado el Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su Art. 2º establece:

*“Los juzgados pilotos de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código De Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los proceso en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. 2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”.*

Y el Acuerdo No. **CSJVAA19-31 del 03 de abril de 2019**, Por medio del cual se realiza la modificación del Acuerdo CSJVR16-148 de 2016, por medio del se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en su art. 1º establece que:

*“A partir del veintidós (22) de abril de 2019 los Juzgados 4° y 6° de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4, 6 y 7.”*

Por lo antes considerado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea enviada a los JUZGADOS 4° Y 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali.

**SEGUNDO: CANCELAR** la radicación de la demanda y anotar su salida.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 6 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f8f19535cd13d6abe80018247198bdae11a111149489e8d4f67836c75416ae**

Documento generado en 03/03/2023 04:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**